

NO. 0017

**CONTRATO DE VINCULACION DE FLOTA DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 431 DE 2017**

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA**, mayor de edad y con cédula de ciudadanía No. **12.023.467** expedida en Quibdó, quien actúa como representante legal de **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.** Identificada con NIT: **891600043-4**, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA** por una parte Y **JOHN FREDY OLIVERO GUITIERREZ** con domicilio en Medellín, quien se identifica con cédula de ciudadanía **71224577**, quien obra como propietario o tenedor del automotor descrito e inscrito en matrícula y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de flota, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se describen más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución número **00132** de 11 de Abril 2.002 Expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL** y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia y conforme lo establece el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de vinculación de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA** VINCULA son:

**Clase:** MICROBUS  
**Marca:** AGRALE  
**Modelo:** 2008  
**Placa:** TGA404

**Tipo de carrocería:** CERRADA  
**Motor:** E1T138075  
**Capacidad:** 19 PASAJEROS

**PARAGRAFO TERCERO:** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996. **SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO:** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de \_\_\_\_\_ Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte. **TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato no podrá ser inferior a dos meses ni superior a dos años, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cual quiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato. Este contrato de vinculación de flota no tendrá renovaciones automáticas. Y la vigencia es por dos años a partir de la firma. **CUARTA.** Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del automotor debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitará una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato. **QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación de flota, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por la empresa, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia y previo al cumplimiento del proceso de selección con el lleno de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos en el proceso de selección de la empresa, por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social de la empresa, y portar el uniforme exigido por la empresa destacando su buena presentación durante la prestación del servicio de transporte. **SEXTA: SALARIO Y PRESTACIONES** -**EL CONTRATISTA** como propietario del vehículo es solidariamente responsable con la empresa en todo lo relacionado con las prestaciones sociales del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, y el propietario autoriza a descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud ( EPS ), a la de riesgos profesionales ( ARL ), al Fondo de Pensiones ( AFP ), pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no solicitar la expedición de la tarjeta de operación y

el FUEC, además aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual. **PARAgraFO SEGUNDO: SEGUNDO CONDUCTOR**- Si el vehículo requiere de un segundo conductor para viajes de más de 8 horas de recorrido, el segundo conductor deberá contratarse por la empresa y el **CONTRATISTA** como propietario del vehículo asume las mismas obligaciones respecto al pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud ( EPS ), a la de riesgos profesionales ( ARL ), al Fondo de Pensiones ( AFP ), pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no solicitar la expedición de la tarjeta de operación, el FUEC y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo, el asociado o en relación con el conductor. **OCTAVA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación de flota a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: -1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica de Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro designado por la empresa según lo que defina el Ministerio de Transporte. -2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizarán donde la empresa establezca y que realizarán cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregará el extracto de contrato (FUEC). 3. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 4. El conductor en compañía del funcionario designado por la empresa, se encargará de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 de 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre-operacional, la cual será entregada por la empresa. 5. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 6. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. 7. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. **PARAgraFO**: El contratista se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por la empresa, en caso de no cumplirlo, la empresa podrá imponer las siguientes sanciones A) Por la primera vez se suspenderá el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez, se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio de Transporte para la desvinculación. **NOVENA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS**: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas. **DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el Contratista e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. **PARAgraFO**: Igualmente de cada contrato de servicio que la empresa firme se descontará un porcentaje sobre el valor de este por Administración y facturación e impuestos que corresponderá máximo al 15% del valor total del contrato. **DECIMA PRIMERA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION**: - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique el manual de imagen de la empresa, los emblemas que identifican a la empresa. Por políticas de calidad de la empresa se prohíbe realizar modificaciones o adiciones a la imagen corporativa sin autorización. **DECIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS**: -Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la

póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA responderá económicamente por cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y por las infracciones, sanciones e investigaciones administrativas que le llegaren a la empresa realizadas al vehículo y/o el conductor, más los honorarios del abogado por la respectiva defensa. **DECIMA TERCERA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: **1**- Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato (FUEC) debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley, por las indemnizaciones y perjuicios que causare. **2**- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas quinta y sexta de este contrato. **3**- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación de flota las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. **4** - Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **5**.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. **NO SE PUEDE CEDER EL CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.** **6** - Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea de socios, así como las del Gerente. **7**.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: **A**) Sin Tarjeta de Operación, o Revisión Técnico Mecánica vigente; **B**) Sin extracto del contrato (FUEC), y sin tenerlo debidamente diligenciado **C**) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; **D**) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. **E**) Con el vehículo en mal estado. **8**.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar LA MONITORA cuando el transporte sea escolar y no llevar pasajeros o personas de pie. **9**.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. **10**.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 de 2015, demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **11**.-Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **12**- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **13**- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14**. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **15** -Pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **16**.-Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. **17**.- Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **18**.-Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. **19**.-Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) **20**.-Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo se le aplicarán las sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. **21**.-Cumplir con todas las obligaciones en calidad de asociado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. **22**.-Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. **23**.-Responder económicamente por cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse por las infracciones, sanciones e investigaciones administrativas que le llegaren a la empresa realizadas al vehículo y/o el conductor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. **DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son las siguientes: **1**- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación de flota coloque en la carrocería los distintivos establecidos en el manual de imagen de la empresa. **2**- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliados al Sistema de Seguridad Social. **3**- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor. **4**- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. **5**- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y afiliados. **6**- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. **7**- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. **8**- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. **9**- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. **10**- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. **11**- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente. **12**- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **13**-

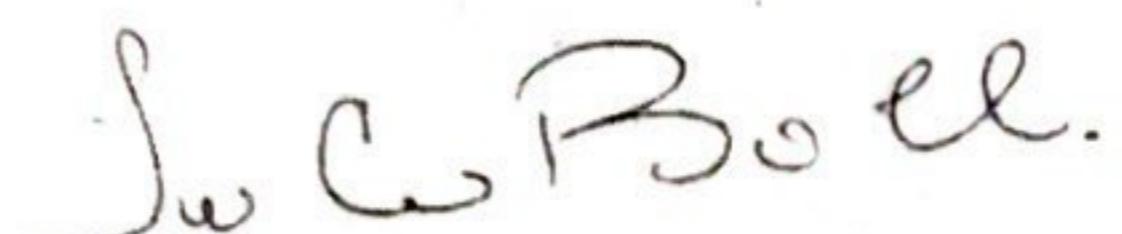
Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. - 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato (FUEC) de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato. - 15.- Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento. 16. Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.** - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminará el contrato sin que esté supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminará el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato (FUEC) o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la junta directiva o de socios, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa (por desvinculación administrativa autorizada por el Ministerio de Transporte). - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 8). Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos por parte del propietario. 9) Por el incumplimiento del programa de mantenimiento preventivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la empresa, cuando ésta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. - Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación y si no lo hiciere, responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros. - **DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.** - Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. - 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguros obligatorio, de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, sin el debido contrato firmado por la empresa y sin el extracto de contrato (FUEC) - 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa. - 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables, estupefacientes, de contrabando o de procedencia ilícita. - 5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. - 6.- **DERECHOS DE AUTOR:** "Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Supertransporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa. **DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.** - Una vez sea otorgada la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato.

y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de DOS( 2 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA** - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos 2.- Se le expida un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA** - Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente, la información solicitada al propietario del vehículo- 2 - A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato - 3 - A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. - 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato. **VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO**.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte. - **PARAGRAFO PRIMERO**: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva (o de socios), según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: SANCION POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**.- En caso de simple retraso o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro ( 4 ) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. **VIGESIMA QUINTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS**.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o ilegales a los cuales renunciamos expresamente. - **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA SEXTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA**.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que éste contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio y el Artículo 422 del Código General del Proceso y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos ante la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito ó al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; **PARAGRAFO PRIMERO** : La EMPRESA se ABSTENDRÁ DE EXPEDIR EL PAZ Y SALVO cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **VIGESIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento, ejecución extinción de obligaciones dinerarias (independiente de la naturaleza del contrato que les de origen) a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial capturada, tratada, procesada, operada, verificada y transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de operada por FENALCO (DATACREDITO) o cualquier otra base de datos existente. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que

tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. **VIGESIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.** - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **TRIGESIMA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa. - **PARAGRAFO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros. **TRIGESIMA PRIMERO: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.** - Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. **TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en la ciudad de MEDELLIN, que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 26 días del mes de junio de 2023.

**POR LA EMPRESA**



Representante Legal:

Identificación:

  
Jhon F. Oliveros G.  
EL CONTRATISTA

Nombre del Propietario: JOHN FREDY OLIVERO GUTIERREZ  
Identificación: 71224577  
Dirección: Medellín  
Ciudad y/o Municipio: Medellín  
Celular: 3206638604  
Correo: jhonfredi@hotmail.com